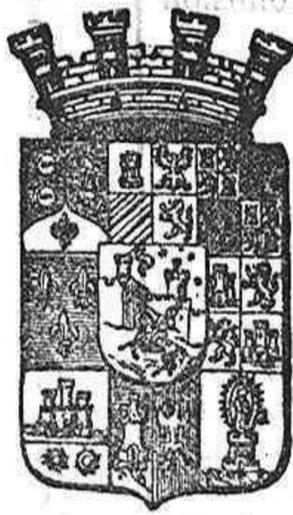


BOLETIN

FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 93

Según noticias llegadas á este Gobierno, son varias las asociaciones que aunque solicitaron, en su día, la inscripción de las mismas en el Registro correspondiente de este referido Gobierno, han llegado después á la disolución sin que de ello hayan dado conocimiento para hacer la oportuna anotación en el aludido registro.

Y como quiera que para llenar la omisión en que han incurrido las asociaciones de referencia sea necesario conocer las que en la actualidad siguen llenando los fines para que se constituyeron y se hallan, por tanto, en estado de vida legal, y las que por el contrario llegaron al caso de disolución y deben, en consecuencia, tenerse por no existentes, he acordado, en atención al fin perseguido, que por los Sres. Alcaldes se dé conocimiento á este Gobierno en término de veinte días de todas las Sociedades, Sindicatos, Cajas de Ahorros, et-

cétera, etc., y en general de todas las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo ó cualesquiera otras lícitas á que se refiere la ley de 30 de Junio de 1887 regulando el derecho de asociación existente en la actualidad en sus respectivos terminos municipales, expresando la fecha en que fueron presentados y autorizados por este Gobierno los reglamentos ó estatutos porque se rigen, la en que se constituyó, la en que remitió el acta de constitución á este citado Gobierno y el domicilio actual de la asociación.

De aquellas que hubieren llegado al caso de disolución, y no existan por tanto, darán cuenta de la fecha en que se declararon disueltas.

Guadalajara 9 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 94

La Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Capital, en sesión de 7 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de las Instrucciones para la ejecución de la Ley, ha acordado declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Humitor Iglesias Serrano, natural de Salmerón, hijo de Eugenio y de Leonarda, se ignora su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia, las cuales, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de las citadas Instrucciones, procederán á la busca y detención de los individuos antes

citados, poniéndoles á disposición de la Comisión Mixta de esta Capital.

Guadalajara 9 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Núm. 95

Obras públicas.—Expropiaciones

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se insertan á continuación las relaciones nominales rectificadas de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Molina de Aragón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villar de Domingo García á Molina, en su travesía de Molina y en la (Desviación de la cava), á fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde del indicado término, lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intentan ocupar; cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá á este Gobierno todas cuantas reclamaciones se presenten, y en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 5 de Mayo de 1914.

El Gobernador interino,

Antonio Gomez Plasent.

Relaciones que se citan

Travesía de Molina por los Adarves

Número de orden	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D. Sandalio Juana	Tierra labor (secano).
2	Vía pública.....	»
3	Vía pública y cauce de la cava..	»
4	Valentin Lopez.....	Línea eléctrica servicio Molino.
5	Vía pública y cauce de la cava..	»
6	Ayuntamiento de Molina.....	Puente piedra
7	Vía pública y cauce de la cava..	»
8	D. Ganaro Arias.....	Huerta.
9	Vía pública y cauce de la cava..	»
10	D. Cipriano del Castillo.....	Huerta.
11	Vía pública y cauce de la cava..	»
12	D. Mariano Perruca.....	Finca urbana.
13	Curato de San Miguel.....	id.
14	Hered. de la Marquesa de Villel.	id.
15	Vía pública.....	»
16	Ayuntamiento	Puente piedra
17	Vía pública	»
18	D. Luis Diaz S. rolla.....	Finca urbana.
19	Herederos de D. Juan Zanora. .	Id. y huerta (cerrada).
20	D. Emilio Gilaberti.....	id.
21	El mismo	id.
22	Vía pública.....	»
23	D. ^a Dionisia Bordonada	Huerta (cerrada).
24	Vía pública.....	»
<i>Desviación de la cava</i>		
1	Ayuntamiento de Molina.....	Dehesa.
2	D. Modesto Villanueva.....	Tierra labor (secano)
3	Andrés Olmeda (herederos)..	id.
4	Ventura Quiñones.....	id.
5	Sandalio Juana	id.

6	Juan Antonio Juana.....	id.
7	Sandalio Juana	Era.
8	El mismo.....	Pajar.
9	El mismo	Tierra labor (secano).
10	D. Juan Lopez (herederos).....	id.
11	Casimiro Villanueva.....	id.
12	Eduardo Martinez.	Huerta (cerrada) y casa.
13	Camino	»
14	D. Casimiro Villanueva.. . . .	Tierra labor (secano).
15	Sandalio Juana.....	id.
16	Florentino Checa.....	id.
17	Sandalio Juana.....	id.
18	D. ^a Joaquina de la Muela. . . .	id.
19	D. Félix Martinez (herederos)..	id.
20	Sandalio Juana.....	id.
21	D. ^a Isabel Malo.....	id.
22	D. Modesto Villanueva.....	id.
23	Cándido Losa.....	id.
24	D. ^a Joaquina de la Muela.....	id.
25	D. Florentino Checa.....	id.
26	Juan Lopez (herederos).....	id.
27	D. ^a Joaquina de la Muela	id.
28	D. Mariano Juana.....	id.
29	Florentino Checa.....	id.
30	Carlos García (herederos)....	id.
31	Mariano Juana.....	id.
32	Claudio Losa.....	id.
33	Modesto Villanueva	id.
34	Mariano Juana	id.
35	Melitón Perruca (herederos).	id.
36	Los mismos	id.
37	Los mismos	id.
38	Camino	»
39	Acequia de riego.....	»
40	D. José Conejos	Huerta (cerrada).
41	Camino	»
42	D. ^a Carmen Arias..	Huerta (cerrada).
43	Joaquina de la Muela.....	id.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada entablado por el Interventor de Hacienda en la Delegación de Guadalajara, contra el acuerdo del Delegado de fecha 25 de Agosto de 1913, recaído en el expediente promovido por D. Esteban Minguez Moreno, sobre devolución de cantidades ingresadas por canon de superficie de las minas *Olimpia, Sancho Panza, Magdalena y Diana*, de aquella provincia:

Resultando que con fecha 24 de Enero de 1913, don Esteban Minguez dirigió una instancia á la Delegación de Hacienda manifestando que en calidad de concesionario de las expresadas minas ingresó en el mes de Diciembre de 1912 el canon de superficie por todo el año, según lo justifican las correspondientes cartas de pago que acompaña; que las concesiones mineras de referencia tienen su decreto firme otorgando la concesión en 29 de Octubre de aquel año, y por tanto, al período de tiempo de su disfrute procedía la liquidación del canon de superficie, con sujeción á lo que previene el art. 3.^o del Reglamento sobre tributación minera, según se ha procedido en todos los casos con motivo de nuevas concesiones, y en aquellas en que se ha seguido otro criterio han reclamado los dueños, siendo atendida su reclamación, por lo cual solicitaba se declarase ingreso in-

debido la cantidad que representa el canon de nueve meses de las repetidas minas, y una vez recayese dicha resolución, se instruyera el oportuno expediente de devolución:

Resultando que pasada dicha instancia á informe de la Administración de Contribuciones, esta dependencia hizo constar en uno de los Resultandos que son ciertos los precedentes y casos que se citan en el escrito, pues han existido reclamaciones para que la liquidación del canon tuviera su punto de partida en la fecha del decreto firme de concesión de la mina, las que se resolvieron en sentido favorable, é interpretando el artículo 3.º del Reglamento sobre la tributación minera, entendiéndose que la distinción que en el mismo se hace debe tener por fin la liquidación del canon por fracciones de año, pues de lo contrario sería innecesaria, puesto que el pago se puede hacer hasta el 31 de Diciembre y la prevención del art. 4.º se entiende aplicable á las concesiones subsistentes, además de que sería duro y oneroso exigir el impuesto del canon á minas cuyo disfrute fuera de unos días, proponiendo en su virtud que se declaren ingresos indebidos los que corresponden á los nueve meses de canon de las minas de referencia, practicándose la liquidación correspondiente y se instruya el expediente de devolución, con cuya propuesta se conformó el Sr. Delegado de Hacienda en 25 de Agosto de 1913:

Resultando que á consecuencia de dicho acuerdo la Administración de Contribuciones practicó la liquidación de baja por canon de superficie de las minas en cuestión, importante 1.395 pesetas, y pasado á examen y censura de la sección fiscal de la Intervención, ésta dictaminó en el sentido de que la cuota de canon de superficie de minas es anual é indivisible:

Resultando que reclamada por el Delegado de Hacienda la opinión de la Abogacía del Estado, ésta informó diciendo que, según lo dispuesto de una manera terminante en el Reglamento sobre la tributación minera, la cuota por canon es anual é indivisible, y, por tanto, que no debió prosperar la pretensión del señor Mínguez; pero como la baja que se proponía por la Administración de Contribuciones es consecuencia del acuerdo de la Delegación de Hacienda de 25 de Agosto, solamente cabía en ese estado el expediente que por la Intervención se entablase recurso de alzada, á cuyo efecto se le debía notificar en debida forma; y con relación al repetido acuerdo y liquidación de baja que á tenor del artículo 68 del Reglamento de procedimientos, que dispone que todo acuerdo se ha de poner en ejecución en el plazo de tres días, la liquidación de baja practicada era procedente:

Resultando que ordenado por el señor Delegado el cumplimiento de su resolución del 25 de Agosto y que se notificase al señor Interventor de Hacienda á los efectos del artículo 12 del Reglamento de procedimientos la Administración de Contribuciones, previa la unión de una certificación, expedida por la Intervención con vista del libro Diario de entrada de caudales, expresiva de los ingresos realizados por D. Esteban Mínguez por las referidas minas y de que no han tenido minoración en cantidad alguna, propuso la devolución de ingreso indebido al mencionado D. Esteban Mínguez de 1.395 pesetas, importe de tres trimestres ingresados por el concepto de canon de superficie de las minas *Sancho Panza, La Magdalena, Olimpia y Diana*, acordándolo así el señor Delegado de Hacienda en 13 de Noviembre del año próximo pasado:

Resultando que practicada la notificación al Interventor de Hacienda, éste interpuso recurso en tiempo y forma ante el señor Interventor general por entender que lo resuelto es contrario á la letra y espíritu del Reglamento sobre tributación minera en su artículo 4.º,

confirmando los hechos de que por la Administración de Contribuciones se venían practicando las liquidaciones proporcionalmente concordando el artículo 3.º con el 4.º, y siendo este perjudicial á los intereses del Tesoro y por tratarse de la interpretación de una disposición en que discrepan la Delegación y la Intervención de Hacienda, debe resolver la Superioridad lo que mejor estime al derecho del Tesoro y justicia para los particulares, remitiendo la Intervención general dicho recurso con su expediente á ese Centro directivo como asunto de su competencia:

Resultando que esa Dirección general tramitó el recurso sometiéndolo al conocimiento del Tribunal gubernativo, y éste á su vez acordó elevarlo á la resolución de este Ministerio como caso comprendido en el apartado 2.º del art. 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902:

Considerando que la cuestión planteada con motivo de este recurso, consiste en determinar si las concesiones mineras que se otorgan durante el año están sujetas al pago del canon en su totalidad, sea cualquiera el tiempo en que se emiece su disfrute, ó si por el contrario debe dicho canon fraccionarse por trimestres liquidándose á los nuevos concesionarios á partir del trimestre en que fueron concedidas las minas:

Considerando que la ley de 29 de Diciembre de 1910, en su art. 1.º, establece el principio de que el canon en las concesiones para la explotación de sustancias minerales se hará efectivo de una sola vez dentro del año, sin hacer distinción alguna la ley con relación al tiempo en que se empiecen á disfrutar las nuevas concesiones, y el art. 4.º del Reglamento sobre la tributación minera, de una manera que no ofrece duda, dispone que el canon *es anual é indivisible* para cada concesión, *sea cualquiera el tiempo que en cada año natural se disfrute ésta*, con lo cual se excluye la posibilidad de fraccionar el importe del canon de superficie que deben satisfacer las concesiones mineras, cualquiera que sea la fecha en que se haya hecho firme el decreto de su concesión:

Considerando que el art. 3.º del citado Reglamento, del cual ha derivado su criterio la Delegación de Hacienda para sostener que el canon en la nueva concesión es divisible en trimestres al decir que dicho canon se devenga el día 1.º de Enero de cada año en cuanto á todas las concesiones existentes en esa fecha, y respecto de las demás el día en que sea firme y subsistente el decreto del Sr. Gobernador civil otorgando las concesiones, no tiene otra interpretación que la de significar el derecho de la Hacienda, á su vez obligación por parte del concesionario, á exigir el pago del canon *anual é indivisible*, por ser éste el carácter con que está establecido, á partir del año en que esté comprendido el día en que sea firme el decreto del Sr. Gobernador civil otorgando la concesión, cualquiera que sea el tiempo que se disfrute aquélla; y, por tanto, no es procedente la devolución á D. Esteban Mínguez del importe del canon correspondiente á los nueve meses del año 1912, estando bien realizado el ingreso por todo el año por las minas *Olimpia, Sancho Panza, Magdalena y Diana*:

Considerando que, según se hace constar en este expediente, son varios los casos en que se ha resuelto por la Delegación en el mismo sentido que el acuerdo recurrido, y muy bien pudiera ocurrir que este hecho se esté repitiendo en alguna otra oficina provincial, además de que por tratarse de la interpretación de una Ley y un Reglamento que de entenderse en un sentido ú otro sufren quebranto los intereses del Tesoro, debe darse con carácter general la resolución que se dicte, á fin de que se ponga coto á la disparidad de criterio con que se están resolviendo las reclamaciones que se presentan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo pro-

puesto por esta Dirección General, se ha servido revocar el fallo de la Delegación de Hacienda de Guadalajara y declarar con carácter general que siendo el canon de superficie anual é indivisible, ha de satisfacerse por el importe total del año dentro del cual se haga firme el decreto del Gobernador civil otorgando la concesión, y sea cualquiera el tiempo que de ella disfrute el concesionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1914.

BUGALLAL

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se interese de V. S. el cumplimiento más exacto de la circular dictada por el Ministerio de Fomento en 4 de Marzo último, y á virtud de lo que previene el apartado 4.º de la Real orden de 2 del mismo mes, por la que se dispone que el personal facultativo de Obras Públicas no podrá ausentarse de su residencia oficial sin la previa autorización de la Dirección General del ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores de las provincias.

Administración de Contribuciones

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1914.

	Cuotas para el Tesoro.	Pesetas.
LA HUERCE		
Tarifa 3.ª		
Pedro Bris, molino harinero.....	9	10
José Martín, id.....	9	10
Juan Robledo, id.....	9	10
Pedro Bris, fuerza hidráulica.....	1	36
José Martín, id.....	1	36
Juan Robledo, id.....	1	36
LA TOBA		
Tarifa 1.ª		
Modesto Aparicio, carnicero.....	19	20
Eusebio Aparicio, id.....	19	20
Juan Andrés, abacería.....	38	40
Cándido Perucha, id.....	38	40
Mariano García, posadero.....	24	
Tarifa 4.ª		
Tomás Gil, veterinario.....	40	32
Saturnino Parra, herrero.....	16	80

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber; Que en la ejecución de la sentencia de la causa seguida por robo, contra Saturnino Alcolea Alcalde, he acordado la primera subasta de varios muebles, una casa y trece fincas rústicas en término de Hontanares, que se embargaron á dicho sujeto, tasadas todas en 1.002 pesetas 40 céntimos.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Hontanares, el día 3 de Junio venidero, á las once; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que se ha de exhibir la cédula personal y depositar el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, de los cuales no hay títulos de propiedad y su descripción y valor de cada uno aparecen del ramo de embargos de manifiesto en Secretaría los días hábiles, á hora de Audiencia.

Dado en Brihuega á 8 de Mayo de 1914.—Mariano Gallo-Alcántara.—Remigio Machicado.

SIGUENZA

Cédula de citación.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Sebastian Carrión Vega y Peñuelas, en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por sustracción de un billete del Banco de España, de 25 pesetas, de un certificado de Correos, y mediante á que se desconoce el actual paradero de D. Anselmo Pinada, Oficial que fué de la Administración de Correos de esta ciudad, se le cita y emplaza con el fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Siguenza 5 de Mayo de 1914.—El Secretario judicial, Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

ILLANA.—Edicto

Don Claudio Villanueva Páez, Juez municipal de esta villa de Illana, nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por decreto de 9 de Enero del corriente año, Fiscal en el expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Médico titular de esta villa Dr. D. Ildefonso Rodríguez Martín, por méritos adquiridos durante la epidemia de tifus exantemático, padecida en pasado año:

Por la presente invito á cuantos quisieren declarar en pro ó en contra, lo hagan en término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Illana 5 de Mayo de 1914.—El Fiscal, Claudio Villanueva.

A los Ayuntamientos

Nos encargamos del cobro de restas de alfardas é impuestos municipales.

Depositamos fianza metálica.

Entregamos diariamente lo recaudado.

CHONS Y LASEO

Cerdan, 2, tercero derecha.—Zaragoza

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos